

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de noviembre de dos mil veintidós

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	Microempresas de Colombia Cooperativa de Ahorro y Crédito
Demandada	Bernardo Ernesto Gómez y otra
Radicado	05001 40 03 028 2022 00864 00
Providencia	Incorpora. Requiere parte actora, so pena DT. Ordena oficiar

Se incorpora al expediente la respuesta remitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Turbo, mediante la cual comunican que la medida de embargo del inmueble 034-71764 no fue registrada (Doc.07/C02).

De otro lado, se allega la citación remitida a los demandados con resultado negativo, y se requiere a la apoderada de la parte demandante para que intente la notificación por aviso en las otras direcciones físicas enunciadas en el escrito de demanda, en la cual se incluye la que ahora menciona en su escrito (Doc.05), **advirtiéndose que, por tratarse de notificación por aviso física, se deberá remitir a cada demandado, y no conjuntamente como se efectuó la citación referida.**

Para la notificación en la dirección física procederá de la siguiente manera: enviará el **AVISO con copia de la demanda, sus anexos, el memorial de requisitos, y de la providencia a notificar**, de forma completa y legible, y hará la advertencia de que se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso, e informará a la parte demandada la dirección electrónica de este Juzgado: **cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co.**

Realizado lo anterior, aportará al expediente la notificación y sus anexos debidamente sellados y cotejados por la empresa de servicio postal, y el resultado del envío.

Por otra parte, se ordenará oficiar a la **NUEVA EPS S.A.**, donde los ejecutados se encuentran afiliados y actualmente activos, según información obtenida en consulta realiza en el ADRES (Doc.06 y 07), para que informen respecto de los señores **BERNARDO ERNESTO GÓMEZ LÓPEZ y YOHANA ANDREA RIVERA LARREA** la dirección física y electrónica, teléfono y demás datos de localización que tenga registrada en sus bases de datos.

Tal información deberá ser remitida al correo institucional cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Líbrese por Secretaría el oficio mencionado, el cual deberá ser radicado por la parte actora y allegar la respectiva prueba de ello.

Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se dispone del término de 30 días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de terminarse la demanda por Desistimiento Tácito, de conformidad a lo establecido por el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ae10b5454b357d439dd26a83358a9f4364faf0983dbcd0cb7a5ba4de99428db**
Documento generado en 24/11/2022 07:46:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>